FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 044 -2011- FONDEPES/J

Lima, 01 FEB. 2011

VISTO, La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, Consorcio Majes el 18 de enero de 2011 y sus anexos; el Informe N° 0001-2011-FONDEPES/DINFRA, el Informe N° 049-2011-FONDEPES/DINFRA/OCD y el Informe N° 00049-2011-FONDEPES/OAJ.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un organismo descentralizado de derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

2.- Que, el 20 de diciembre de 2010 se firma el Contrato N° 063-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, *Servicio de Mantenimiento de Otras Áreas del Complejo Pesquero – La Puntilla*, Item 7 "Movilización de Embarcación Siniestrada". Con fecha 18 de enero de 2011 el contratista Consorcio Majes solicita una ampliación de plazo.

3, Que, en la documentación remitida se aprecia que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 18 de enero de 2010, es decir 21 días después de haber vencido el contrato el Contrato N° 063-2010-FONDEPES/OGA-OLOG , *Servicio de Mantenimiento de Otras Áreas del Complejo Pesquero – La Puntilla*, Item 7 Movilización de Embarcación Siniestrada.

4.- Que, la Ampliación de Plazo solo puede concederse, si es que el hecho que determina la interrupción de contrato, bajo cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, ocurre dentro del plazo contractual, es decir en el presente caso, dentro del periodo comprendido entre el 21 al 28 de diciembre de 2010, mientras el contrato mencionado estuvo vigente.

Que, una vez que ha concluido la vigencia del contrato, no existe plazo alguno que ampliar por cuanto éste ha vencido, de ocurrir ello sin que el contratista hubiera cumplido con sus prestaciones será acreedor de las penalidades correspondientes, en tanto no ha existido hecho generador alguno que justifique la paralización de la prestaciones durante el periodo en el cual el contrato estuvo vigente.

6.- Que, en la solicitud alcanzada por el contratista, ni en la documentación que acompaña a la misma se aprecia que el contratista sustente su ampliación de plazo en un hecho generador ocurrido o iniciado entre el 21 al 28 de diciembre de 2010, en

efecto el Aviso de Capitanía Nº 186-2010-MGP/DCG del 03 de enero de 2010, no se deja constancia que hubiera existido un impedimento material para la prestación del servicio contratado, tal como un impedimento dictado por la Autoridad Marítima, por otro lado el Aviso de Capitanía Nº 189-2010-MGP/DCG, del 04 de enero de 2010 hace referencia a un cierre de diversas caletas, entre ellas la Puntilla, ocurrido a partir de las 06:35 horas de tal fecha, es decir fuera del plazo contractual al que se ha hecho referencia; por lo tanto, tal evento fue extemporáneo al contrato y carece de efectos sobre el mismo.

7.- Que, el Informe Nº 049-2011-FONDEPES/DINFRA/OCD, señala de manera concreta que el pedido de ampliación de plazo no procede, por cuanto al momento que formula el plazo de ejecución del servicio ya venció.

8.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 00049-2011-FONDEPES/OAJ, igualmente opina que el pedido de ampliación de plazo es improcedente.

9.- De conformidad con el TUO de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D. S. Nº 084-2004-PCM y las facultades contenidas en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista Consorcio Majes, el 18 de enero de 2010, en el Contrato Nº 063-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, *Servicio de Mantenimiento de Otras Areas del Complejo Pesquero – La Puntilla* , Item 7 "Movilización de Embarcación Siniestrada.

Artículo 2º.- Notificar al contratista de la presente resolución y remitir copia de la misma a la Dirección Infraestructura.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE